



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(275)

03 DIC 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAVALLÉS" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 104-2014

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió con radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil elevada por el señor JOSE EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 2.582.395 en su condición de propietario del predio denominado "MIRAVALLE", ubicado en la vereda Paramillo, en el Municipio de La Unión, Departamento de Valle del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-28343 del 27 de Octubre de 2014 (folio 18), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Del predio materia de la solicitud:

Según el solicitante, la Reserva Natural de la Sociedad Civil estará conformada por un (1) predio como se describe a continuación, según el certificado de tradición aportado:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAVALLE" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 104-2014

- El Predio rural "MIRAVALLE" con una extensión superficial de 8 hectáreas, ubicado en la vereda Paramillo, en el Municipio de La Unión, Departamento de Valle, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-28343 del 27 de Octubre de 2014 (folio 18), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Para verificar los linderos del inmueble anteriormente descrito, se requiere a la solicitante que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Copia de Escritura Pública N° 518 del 17/06/1993 expedida por la Notaria Única de La Unión.

II. Derecho de dominio:

Revisada la solicitud, se verificó que el predio sobre el que se pretende el registro, es de propiedad del señor JOSE EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 2.582.395, sin embargo en anotación N° 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-28343 del 27 de Octubre de 2014 (folio 18), se registra un contrato de arrendamiento, por tanto para proceder al análisis sobre la posesión real y efectiva del bien inmueble, se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Copia de Escritura Pública N° 170 del 11/03/2013 expedida por la Notaria Única de La Unión.

III. Área objeto de la solicitud:

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 8 hectáreas, el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con mapa con coordenadas de la ubicación del inmueble.

No obstante en la documentación aportada para el registro del Predio rural "MIRAVALLE", se encuentran dos mapas del predio, uno con una extensión total de 13 has (folio 8) y otro con una extensión total de 8 has (folio 12 y 13), para aclarar cuál es la cartografía que será tomada en cuenta en el trámite de registro, se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Escrito aclaratorio manifestando cuál es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "MIRAVALLE", dada las distintas extensiones que se reflejan.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio. Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAVALLE" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 104-2014

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de La Unión – Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos, una vez se de respuesta a los requerimientos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor JOSE EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 2.582.395, para el predio denominado "MIRAVALLE" con una extensión superficial de 8 hectáreas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-28343, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "MIRAVALLS" en la vereda Paramillo, en el Municipio de La Unión, Departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOSE EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 2.582.395, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Copia de Escritura Pública N° 518 del 17/06/1993 expedida por la Notaria Única de La Unión, con el fin de verificar linderos.
- Copia de Escritura Pública N° 170 del 11/03/2013 expedida por la Notaria Única de La Unión, con el fin de verificar posesión y tenencia del bien.
- Escrito aclaratorio manifestando cual es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "MIRAVALLE".

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante remitir a la Alcaldía Municipal de La Unión y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAVALLE" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 104-2014

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor JOSE EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 2.582.395, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO EJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 104-2014